



Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Alicante

Calle PARDO GIMENO, 43 , 03007, Alicante/Alacant. Tfno.: 966902710, Fax: 966902724, Correo electrónico: alco02_ali@gva.es

N.I.G.: 4625033320240001343

Procedimiento: Procedimiento ordinario 358/2024. **Negociado:** F2

Actuación recurrida: Denegación presunta de la solicitud de 12.12.2023 al Ayto de Alcoy, reclamación por vía de hecho por ocupación de finca catastral nº 9158404YH1895N001OX, Finca de Alcoy nº 24506, Registro de Alcoy al Tomo 1350.Libro 969.Folio 19(CRU).

Sobre: URBANISMO (VÍA DE HECHO)

De: D/ña D./Dª. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Procurador/a Sr./a.: D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Letrado/a Sr./a.: D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Contra: D/ña D./Dª. AYUNTAMIENTO DE ALCOY y AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.: D. ANTONIO SANCHEZ LOPEZ y MARIA MUT GIMENEZ

SENTENCIA N.º 293/2025

Magistrado: D./Dª. JAVIER LATORRE BELTRAN

En Alicante/Alacant, a veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte demandante, se interpuso demanda de procedimiento ordinario frente a la desestimación presunta de la solicitud de 12 de diciembre de 2023, sobre ocupación por vía de hecho de la finca registral número 9158404YH1895N001OX, propiedad de la demandante.

La mercantil recurrente interesando que se dicte sentencia por la que se deje sin efecto la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, reconociendo como situación jurídica individualizada su derecho a ser indemnizada por la ocupación en la cantidad de 59.250,61 euros, más los intereses legales cuya cantidad asciende a 23.104,09 euros.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s, interesando que se dicte sentencia en la que se desestimen las pretensiones de la parte demandante.



Código Seguro de verificación ES371J00002980-UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00002980-UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER LATORRE BELTRAN SILVIA MARÍA FUENTES GUZMÁN	FECHA HORA	25/07/2025 12:42:29
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00002980- UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H	PÁGINA 1/5



La cuantía del procedimiento se fijó en indeterminada.

TERCERO.- Abierto el juicio a prueba y previa declaración de pertinencia, se llevó a cabo la propuesta por las partes, con el resultado que obra en autos.

CUARTO.- En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de recurso y pretensiones de las partes.

Es objeto de recurso, la desestimación presunta de la solicitud de 12 de diciembre de 2023, sobre ocupación por vía de hecho de la finca registral número 9158404YH1895N001OX, del Registro de la Propiedad de Alcoy, propiedad de la demandante.

La demandante pretende que se declare que ha existido una ocupación de su propiedad por vía de hecho y que se le indemnice por ello en las cantidades que reclama.

La Administración interesa que se desestime el recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- Estimación del recurso.

No es objeto de controversia que el Ayuntamiento de Alcoy ocupó, por la vía de hecho, la finca registral número 9158404YH1895N001OX, propiedad de la demandante. En el interrogatorio de parte de la Concejal del ramo, se reconoció expresamente.

La ocupación se produjo para ejecutar una calle, denominada "Filá Andaluces", en fecha 6 de julio de 2012.

En fecha 10 de octubre de 2012, el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Alcoy emitió un informe sobre valoración de la ocupación de la propiedad de la demandante, con un precio unitario del suelo de 45 euros/m², fijando el valor total en la cantidad de 59.250,61 euros, incluido el premio de afectación.

En fecha 23 de octubre de 2012, la demandante manifestó su

Código Seguro de verificación ES371J00002980-UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00002980-UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER LATORRE BELTRAN SILVIA MARÍA FUENTES GUZMÁN		FECHA HORA	25/07/2025 12:42:29
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00002980- UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H	PÁGINA	2/5



conformidad con la superficie afectada y la valoración.

La Administración no ofrece ninguna argumentación que ampare la solicitud contenida en el suplico del escrito de contestación a la demanda. Se trata de una petición, la de desestimación de la demanda, meramente formal, teniendo en cuenta que a lo largo del apartado de hechos del escrito de contestación a la demanda, relaciona todos los informes elaborados por la propia corporación desde el año 2012, accediendo a la solicitud de la demandante.

Por ello, se declara que la actuación municipal de ocupación de la finca del demandante constituye una actuación material en vía de hecho. Además, se fija a favor de la demandante una indemnización que asciende a las siguientes cantidades: 59.250,61 euros; y 23.104,09 euros en concepto de intereses legales desde el 6 de julio de 2012.

TERCERO.- Costas.

Conforme a la regulación contenida en el artículo 139.1 LJCA, se imponen las costas a la Administración sin que su importe pueda exceder de 1000 euros por todos los conceptos.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

1.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte demandante, frente a la resolución referida en el encabezamiento de esta sentencia, declarando que la Administración ha incurrido en una actuación material constitutiva de vía de hecho. Además, se fija a favor de la demandante una indemnización que asciende a las siguientes cantidades: 59.250,61 euros; y 23.104,09 euros en concepto de intereses legales desde el 6 de julio de 2012.

2.- Condenar en costas a la parte demandada.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días desde su notificación, mediante escrito razonado, ante este Juzgado y para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Código Seguro de verificación ES371J00002980-UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00002980-UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER LATORRE BELTRAN SILVIA MARÍA FUENTES GUZMÁN		FECHA HORA	25/07/2025 12:42:29
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00002980- UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H	PÁGINA	3/5



Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No se admitirá a trámite ningún recurso sin la previa constitución de depósito, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, de 25 euros para la interposición de recursos contra resoluciones que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación dictadas por el Juez, Tribunal o Secretario Judicial; 50 euros si se trata de recurso de apelación contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación; y 30 euros si se trata de recurso de queja.

Queda excluida de la consignación la formulación del recurso de reposición previo al de queja, así como cualquier recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

La exigencia de este depósito es compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Al efectuar el ingreso deberá hacerse constar en el campo referido al concepto "Depósito por Recurso" seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate conforme a la siguiente tabla:

- 20. Súplica/ Reposición resoluciones Magistrado (25 €)
- 21. Revisión resoluciones Secretario Judicial (25 €)
- 22. Apelación (50 €)
- 23. Queja (30 €)

Si el ingreso se efectúa mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso deberá indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente separado por un espacio.

Si se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudiera afectar a la misma cuenta expediente deberán hacerse tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo la fecha de la resolución objeto de recurso con el formato dd/mm/aaaa.

En todo caso deberá acreditar haber constituido el depósito mediante la presentación, junto con el recurso, de copia del resguardo u orden de ingreso.

Este depósito sólo le será devuelto en el caso de que el recurso sea estimado.

NÚMERO DE CUENTA BANCO SANTANDER:

0127 0000 85 _ _ _ _ (número recurso 4 dígitos) _ _ (año 2 dígitos)

Dicha cantidad podrá ser ingresada en **NÚMERO DE CUENTA BANCO SANTANDER: 0127 0000 94 0XXX XX** o mediante transferencia bancaria en el número de cuenta: **ES5500493569920005001274.**

PUBLICACIÓN

La anterior resolución, una vez firmada, ha sido entregada para su

Código Seguro de verificación ES371J00002980-UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00002980-UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	JAVIER LATORRE BELTRAN SILVIA MARÍA FUENTES GUZMÁN		FECHA HORA	25/07/2025 12:42:29
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00002980-UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H		PÁGINA 4/5
				



publicación mediante incorporación al Libro de resoluciones definitivas de este órgano, en los términos y para los efectos previstos en los artículos 265 y 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES371J00002980-UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00002980-UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER LATORRE BELTRAN SILVIA MARÍA FUENTES GUZMÁN		FECHA HORA	25/07/2025 12:42:29
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00002980- UY8A4ZMV9LY17X38N142Q1M238N142Q1M2387J3H	PÁGINA	5/5

